



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
FINANZAS, PLANEACIÓN,
PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA
Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales se turnó, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Municipio de Tampico, Tamaulipas, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, la contratación de financiamiento y operaciones asociadas, así como la afectación de participaciones como fuente de pago de las mismas**, promovida por el R. Ayuntamiento de Tampico Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 1 y 2 inciso c); 36 inciso c); 43, incisos e) y g); 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia fue debidamente recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado el diecisiete de junio del presente año, admitida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública celebrada el día diecisiete de junio del año en curso, y turnada a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 58 fracciones I y X de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 2 fracción II, 9 y 10 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Tamaulipas, que le otorgan facultades para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos en todos los ramos de la administración pública, así como para fijar las bases sobre las cuales las entidades públicas puedan celebrar empréstitos, con la limitación señalada en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que condiciona a que el monto de los recursos se destine a inversiones públicas productivas.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio tiene como propósito obtener autorización de la Legislatura Local para que el R. Ayuntamiento de Tampico gestione y contrate uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto total de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 m.n.), para destinarlo a la realización parcial del proyecto Laguna del Carpintero.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En su exposición de motivos el promovente señala que el artículo 115 constitucional en su fracción V, determina la responsabilidad de los municipios en materia de planeación del desarrollo urbano municipal, señalando que los municipios, en términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y regular la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica. Asimismo, el artículo 27 constitucional determina la responsabilidad de la nación para: Dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Asimismo, agrega que el artículo 49, fracción XXVI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, resalta la atribución de los Ayuntamientos para formular, aprobar y administrar la zonificación y el programa de desarrollo urbano municipal, en los términos de las leyes federales y estatales.

Argumenta que bajo esas condiciones, en el Plan Municipal de Desarrollo 2018 – 2021 del Municipio de Tampico, Tamaulipas (PMD), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de enero de 2019, se estableció como eje estratégico de desarrollo municipal, al Desarrollo y Gestión Urbana Sostenible, cuyo objetivo consiste en lograr



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

que Tampico se oriente hacia un modelo urbano sustentable, que promueva la conservación y mejoramiento de los recursos naturales mediante la generación de infraestructuras y servicios públicos que satisfagan las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones e incorporando a la ciudadanía en la toma de decisiones respecto a la planeación urbana.

Pone de manifiesto que para tal efecto, se estableció como estrategias:

1. Planeación y crecimiento urbano ordenado
2. Espacio verdes: parques y jardines
3. Espacios públicos: centro histórico, lugares turísticos
4. Alumbrado público
5. Manejo de residuos sólidos y basura
6. Descargas de aguas residuales
7. Medio ambiente.
8. Transporte público.
9. Vialidades expeditas y bacheo.

De esta manera, el promovente aduce que se estableció realizar una planeación urbana eficiente contando con un marco jurídico necesario para lograr un desarrollo urbano ordenado y sustentable, así como mejorar de la calidad, seguridad, sostenibilidad y accesibilidad a parques, jardines y áreas de esparcimiento y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

establecer las condiciones, los recursos, los tiempos, las alianzas, las formas de participación ciudadana y los fondos para iniciar los trabajos de recuperación y revitalización del Centro Histórico de Tampico y de lugares turísticos, mediante las siguientes líneas de acción:

- a) Desarrollar, actualizar, implementar y hacer cumplir planes, programas y reglamentos del desarrollo urbano y ordenamiento territorial para normar el crecimiento, la conservación y la consolidación del territorio del municipio, acorde con la legislación federal y estatal en la materia, entre ellos:
 - i. El Reglamento Municipal de Desarrollo Sustentable
 - ii. El Plan de Ordenamiento Ecológico del municipio
 - iii. El Programa de Desarrollo Urbano del Centro Histórico
 - iv. El Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Tampico

- b) Planificar los espacios verdes, la creación de nuevos jardines y parques y la buena gestión de los mismos, con fundamento en estudios económicos, sociales y ecológicos que fomenten el involucramiento de la sociedad en esa tarea y con base en una perspectiva de equidad e inclusión ciudadana.

- c) Rehabilitar, construir y equipar parques y jardines en la zona rural del municipio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- d) Promover la creación y activación de diversos espacios de participación ciudadana para la conservación del patrimonio y la regeneración urbana del Centro Histórico de Tampico y de lugares turísticos.
- e) Elaborar un programa de rescate y revitalización del Centro Histórico de Tampico y lugares turísticos que incluya fases de consulta ciudadana y especializada, diseño y proyección del Centro; implementación de acciones en el corto, mediano y largo plazo; monitoreo y evaluación con indicadores de aprendizaje, gestión, proceso e impacto.
- f) Revisar, adoptar, actualizar en lo necesario e impulsar el plan de acción Turismo, Cultura y Desarrollo, propuesto por la UNESCO.
- g) Reactivar y dar continuidad al fideicomiso del Centro Histórico en su capítulo de atraer inversión para restaurar su arquitectura y la expansión cultural y comercial.
- h) Generar condiciones permanentes para la habitabilidad (servicios de luz, agua, drenaje) del Centro Histórico de acuerdo a los estándares de UNESCO para ciudades patrimonio de la humanidad y,
- i) contribuir con ello, la mejora en la calidad de vida de la población actualmente residente.
- j) Desarrollar proyectos y aplicar criterios de turismo responsable a partir de la alianza con sectores productivo y comercial, que favorezcan la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

recuperación y revitalización del Centro Histórico de Tampico y de lugares turísticos.

- k) Promover procesos de certificaciones o sellos de garantía que se otorgarían a emprendimientos que cumplieran incorporando en su funcionamiento una serie de condiciones sociales, económicas y/o medioambientales para la preservación y cuidado del Centro Histórico de Tampico y de lugares turísticos.

En ese tenor, expresa que para alcanzar tales objetivos, los Programas Parciales de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, resultan ser los instrumentos que tienen por objeto regular y establecer las reglas de la ordenación territorial y el desarrollo urbano en una porción del territorio municipal, con el propósito de alcanzar mayor precisión y detalle en la integración de nuevos instrumentos para incentivar un crecimiento sustentable.

Aunado a lo anterior, establece el Ayuntamiento que preside, aprobó, con fundamento en lo establecido en los artículos 4, fracciones XLV, LXXVII, XXXIV, 12, fracción XVII, 48, fracción V, 63, 71, fracción II, 73, 74, 206, 220 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 44 último párrafo 49, fracciones III, XXVI y XXX y 55, fracción XVI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en la sesión ordinaria XXV de fecha 18 de octubre de 2019, la actualización e integración en un solo documento de dos planes parciales; a saber, el Plan Parcial de Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Centro Histórico de Tampico y del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Laguna del Carpintero, considerando el patrimonio edificado, natural y paisajístico, en un sentido amplio, lo cual comprende:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

el patrimonio natural, sus áreas abiertas, vegetación y arbolamientos, topografía, cuerpos de agua, no solo al interior de la ciudad, sino en el entorno por la relación visual y ambiental con los mismos; y, el patrimonio cultural conformado por el patrimonio edificado, incluyendo en este tanto la arquitectura monumental como la edificación modesta, popular y vernácula, de barrios y zonas con valores ambientales y las tradiciones, festividades, gastronomía y otras manifestaciones culturales colectivas que definen el perfil de la población y la ciudad y refuerzan la identidad y singularidad de éstas, quedando como Programa Parcial de Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Centro Histórico y Laguna del Carpintero.

Arguye que en el Programa Parcial de Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Centro Histórico y Laguna del Carpintero, se precisó que el objetivo general de la actualización de los Planes Parciales es establecer las propuestas de mejoramiento urbano, los programas estratégicos, y los instrumentos financieros, que permitan controlar el proceso de deterioro de la zona de estudio, que promuevan el repoblamiento de la Zona Centro y el desarrollo del entorno de la Laguna del Carpintero; que establezcan acciones de renovación urbana; que orienten las inversiones públicas y que permitan atraer inversiones privadas, dando certidumbre y continuidad a los procesos de reactivación urbana y entre sus objetivos se encuentra la de reforzar la estructura de espacios abiertos en el Parque Metropolitano de la Laguna del Carpintero.

Expone que el citado programa parcial, se plantea como imagen objetivo, la de conservar y mejorar el carácter de un centro urbano vivo, ordenado, habitado y dinámico, como un espacio incluyente y plural, de desarrollo social, cultural y económico, que permita el disfrute para la población residente, tanto la local como la metropolitana, así como el incremento de los atractivos para visitantes y turistas,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mediante el mejoramiento de las funciones urbanas y la conservación y cuidado de las características físicas, ambientales y culturales del conjunto histórico, a través del mejoramiento y la conservación de la estructura edificada, patrimonial integral y no patrimonial y el espacio público y establecer usos compatibles con el carácter patrimonial de la zona en estudio para apoyar la creación de empleo y el ingreso familiar.

En razón de lo anterior, el promovente señala que entre los proyectos preliminares a desarrollar, en el marco de las disposiciones legales aplicables, se encuentran particularmente, la realización parcial del proyecto Laguna del Carpintero.

Pone de relieve que en esas condiciones y con el fin de cumplir con el cúmulo de disposiciones legales relacionadas, en la sesión ordinaria XLVII celebrada el 31 de enero de 2020, el pleno del cabildo del R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, acordó aprobar que el Municipio de Tampico, Tamaulipas, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione la contratación de deuda pública hasta por \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 m.n.), con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito o Instituciones Financieras que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecte como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y para que celebre uno varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

administración y fuente de pago, en cualquiera de los casos para formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate.

Agrega que Lo anterior tomando en consideración la capacidad de pago del municipio

INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN

| | EJERCICIO 2019 | |
|------------------|----------------|------------------|
| | MONTO ANUAL | PROMEDIO MENSUAL |
| PARTICIPACIONES | 544,999,570 | 45,416,631 |
| INGRESOS PROPIOS | 240,541,988 | 20,045,166 |
| TOTALES | 785,541,558 | 65,461,797 |

| | |
|--|--------------|
| COSTO ESTIMADO DE LA DEUDA POR CONTRATAR | \$1,500,000 |
| \$833,333 | AMORTIZACIÓN |
| \$666,667 | INTERESES |
| PROMEDIO QUE REPRESENTA DE LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN: 2.2% | |
| (INCLUYE INTERESES) | |



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Señala, que dado el manejo responsable que ha presentado la actual administración a su cargo de la deuda municipal, el sistema de alertas y semáforos que administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público previsto en los artículos 2, fracción XXXVIII, 44 y 45 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, da como resultado un endeudamiento SOSTENIBLE de este Municipio y atendiendo a que el artículo 46 del mismo ordenamiento legal establece que el techo de financiamiento neto de hasta el equivalente al 15% por ciento de sus Ingresos de libre disposición, se solicita en términos de las diferentes disposiciones en materia de contratación de deuda pública y obligaciones, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley de Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, la autorización para gestionar la contratación de deuda pública hasta por \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 m.n.), con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito o Instituciones Financieras que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecte como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y para que celebre uno varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en cualquiera de los casos para formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, el promovente concluye refiriendo que solicita la autorización de la LXIV Legislatura Estatal, para gestionar la contratación de deuda pública hasta por \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 m.n.), que se destinará a los siguientes rubros de inversión: infraestructura urbana , equipamiento y en general cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o instrumentación de operaciones del proyecto Laguna del Carpintero sin rebasar el monto máximo a que se refiere el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación 25 de octubre de 2016, que consisten en que no rebasen el 2.5% del monto contratado del Financiamiento u Obligación, incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago. En caso de que no se incluyan los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago, los gastos y costos relacionados a la contratación de Financiamientos y Obligaciones no deberán rebasar el 1.5% del monto contratado del Financiamiento u Obligación.

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

A su Iniciativa, el promovente remitió los siguientes documentos con los que pretende justificar su solicitud de autorización:

a) Solicitud al titular del Ejecutivo del Estado, formulada por el Ayuntamiento de Tampico, mediante Oficio PM/40/2020, de fecha 25 de febrero del actual, para que intervenga como conducto en la tramitación de la acción crediticia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- b) Solicitud al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, formulada por el Ayuntamiento de Tampico, mediante Oficio N° PM/41/2020 de fecha del 25 de febrero del presente año, en la cual se solicita la resolución del Comité Técnico de Financiamiento respecto a la contratación del crédito.
- c) Copias certificadas del Acta No. 47, de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 31 de enero del actual, en la que se aprueba por parte del Cabildo Municipal aprueba el Acuerdo de gestionar el crédito de referencia.
- d) Periódico Oficial del Estado que contiene la publicación de las Leyes de Ingresos de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020, del Municipio de Tampico, Tamaulipas.
- e) Periódico Oficial del Estado que contiene la publicación de los Presupuestos de Egresos de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020, del Municipio de Tampico, Tamaulipas.
- f) Estados Financieros correspondientes a los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019.
- g) Estado de Situación Financiera del ejercicio fiscal en curso.
- h) Estados Financieros Presupuestados, durante el período del crédito solicitado.
- i) Estado actual de la Deuda Pública del Municipio de Tampico, Tamaulipas.
- j) Cumplimiento cabal de la obligación de deuda pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

k) Proyecto Parque Laguna del Carpintero.

l) Evaluación del Sistema de Alertas.

m) Oficio SGG/0240/2020 de fecha 12 de mayo de 2020, mediante el cual se remite la iniciativa con proyecto de Decreto por el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas solicita la autorización de la Legislatura Local, para gestionar y contratar uno o varios financiamientos.

VI. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos los órganos dictaminadores, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes apreciaciones:

La deuda pública está constituida por las obligaciones cuantificables en efectivo, directas, indirectas o contingentes derivadas de financiamientos crediticios y a cargo de los Entes Públicos, como lo son, los del Gobierno del Estado, los Municipios, los organismos públicos descentralizados estatales o municipales, las empresas de participación estatal o municipal mayoritarias y; los Fideicomisos en que el fideicomitente sea alguna de las entidades públicas señaladas en las fracciones anteriores.

En ese sentido, la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, señala que es deuda directa de los Municipios, la que contraten por sí mismos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Aunado a lo anterior, la fracción VII, del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que; *los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

Asimismo señala que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

En ese tenor, el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que los Entes Públicos solo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al respecto, el referido ordenamiento define como inversión pública productiva, toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sean las establecidas en la fracción XXV del artículo 2 del referido ordenamiento.

Aunado a lo anterior, el artículo 51, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, establece que los Ayuntamientos no podrán por ningún motivo contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles, así como celebrar contratos de diversa naturaleza a los señalados en esa fracción, cuyo término exceda de un año, sin la autorización del Congreso del Estado, lo que constituye una premisa legal para la procedencia de esta acción crediticia, la cual habrá de materializarse mediante la aprobación de esta acción legislativa.

Asimismo, el Código Municipal establece en su artículo 155, que los Ayuntamientos sólo podrán concertar créditos destinados a inversiones públicas productivas o de desarrollo social, consideradas en los planes y programas de desarrollo municipal previa aprobación del Congreso.

Ahora bien, en observancia a las diferentes disposiciones Constitucionales y legales antes expuestas, tuvimos a bien realizar el análisis de los siguientes aspectos:

1. Capacidad de pago del Municipio de Tampico

Los financiamientos y Obligaciones que contraten los Municipios deben ser acordes a su capacidad de pago. Por lo que, para determinación de la capacidad de pago del Municipio de Tampico, se toma en cuenta la Evaluación del Sistema de Alertas, el cual tiene como objetivo medir el nivel de endeudamiento de los Entes Públicos que tienen contratados Financiamientos y Obligaciones, cuya fuente o garantía de pago sea de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ingresos de libre disposición, los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, esto de conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Es así que, de acuerdo con la medición del Sistema de Alertas al segundo semestre de 2019, publicado el 30 de marzo de 2020, se observa que el municipio presenta un nivel de endeudamiento sostenible. Por lo que el techo de financiamiento es del 15% de los ingresos de Libre Disposición de conformidad con los artículos 46 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y Municipios, y 14, fracción I del Reglamento del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Además del análisis a los estados financieros, del estado actual de la deuda, así como del Dictamen del Comité Técnico de Financiamiento, se estimó que el Municipio de Tampico, cuenta con un endeudamiento sostenible, por tanto con la capacidad de pago para adquirir nuevas obligaciones.

En ese tenor, se anexa el Acta de la Reunión del Comité Técnico de Financiamiento, en la cual se dictamina la procedencia de la solicitud de la acción crediticia en estudio, respecto de la fuente y, en su caso, la garantía de pago que se pretende afectar, de conformidad con la legislación aplicable, y con base en la fracción VI del artículo 16 y el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. Destino del Recurso

El promovente de la acción legislativa, señala en su iniciativa que el monto solicitado, se destinara para financiar el costo de inversiones público productivo en el rubro de inversión relativo a la construcción de bienes de dominio público, particularmente, la realización parcial del Proyecto Laguna del Carpintero.

Aunado a ello, señala que la realización parcial del proyecto, plantea como objetivo conservar y mejorar el carácter de un centro urbano vivo, ordenado, habitado y dinámico, como un espacio incluyente y plural, de desarrollo social, cultural y económico, que permita el disfrute para la población residente, tanto la local como la metropolitana, así como el incremento de los atractivos para visitantes y turistas, mediante el mejoramiento de las funciones urbanas y la conservación y cuidado de las características físicas, ambientales y culturales del conjunto histórico, a través del mejoramiento y la conservación de la estructura edificada, patrimonial integral y no patrimonial y el espacio público y establecer usos compatibles con el carácter patrimonial de la zona en estudio para apoyar la creación de empleo y el ingreso familiar.

En ese sentido, consideramos que la realización de las inversiones públicas productivas incrementan el valor de los factores competitivos de las regiones y crean condiciones económicas y sociales que permiten la llegada de nuevas inversiones; de tal forma que, el objeto de este financiamiento cumple con lo dispuesto por los artículos 2, fracción XXV, y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Lo anterior, ya que la construcción de dichas obras se traducirá en un detonante de desarrollo económico y turístico, que permitirá generar gran beneficio social a los habitantes de dicho municipio.

3. Fuente de pago del o los financiamientos

En cuanto a la fuente de pago, la propuesta de autorización para contratar financiamientos por parte del Municipio de Tampico, señala como fuente de pago las participaciones que en ingresos federales le corresponden.

Por tanto, por lo que hace a la contratación del financiamiento señalado en la acción legislativa, previo análisis de la capacidad de pago, del destino y fuente de pago del financiamiento, se estima que la propuesta cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por los instrumentos jurídicos que contemplan disposiciones en la materia, cerciorándose que el Municipio de Tampico, Tamaulipas, cuenta con finanzas sanas, así como con la solvencia económica y técnica para contratar el financiamiento.

Por último, se destaca que la solicitud de autorización del Ayuntamiento de Tampico Tamaulipas, para gestionar y contratar uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.). fue revisada a partir de un análisis a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Coordinación Fiscal, Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, Ley de Deuda Pública Estatal y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Municipal de Tamaulipas, la Ley de Gasto Público, y Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y demás disposiciones normativas aplicables a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para poder emitir nuestra opinión en sentido procedente acerca de las propuestas establecidas en la iniciativa que nos ocupa.

Finalmente, al seno de estas Comisiones se determinó que los documentos inherentes al cumplimiento de las diferentes disposiciones constitucionales y legales en materia de Disciplina Financiera y Deuda Pública, así como los análisis y dictámenes establecidos por los ordenamientos aplicables a la autorización señalada en la presente acción legislativa, formaran parte del expediente legislativo, por tanto del dictamen.

En razón de las consideraciones Constitucionales y legales antes expuestas, y en opinión de quienes integramos las Dictaminadoras, estimamos que la acción legislativa puesta a nuestra consideración se encuentra jurídicamente y financieramente sustentada, acreditándose las formalidades legales para su procedencia, con base en el análisis efectuado al expediente técnico correspondiente.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de estos órganos parlamentarios, con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTE SE ESTABLECEN, PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE DERIVEN DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y PARA QUE CELEBRE UNO O VARIOS CONTRATOS DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, O BIEN, CONSTITUYA, MODIFIQUE O SE ADHIERA A UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DEL O DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo Primero. Se autoriza al Municipio de Tampico, Tamaulipas (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito o Instituciones Financieras que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) jurídico(s) mediante el(los) cuales se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que el Municipio contrate en términos del presente Decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción II, inciso b) y 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, fracción XXV, 22, 23 primer párrafo, 24, 25 y 26 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2o, 3o,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

4o, 21, 22, fracción V, 49, fracciones II y XIX, 51 fracciones III y XIV, inciso b) numeral 9, 55, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; artículo 2 fracción II, 13 fracción III y IV, 17, 19 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, así como el artículo 38 fracción II inciso a) de la Ley de Gasto Público.

Artículo Segundo. El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, fracción XXV y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al costo de inversiones públicas productivas en el rubro de inversión relativo a la construcción de bienes de dominio público, particularmente, en la realización parcial del proyecto Laguna del Carpintero.

Artículo Tercero. El Municipio deberá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, durante los ejercicios fiscales 2020 y/o 2021, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 120 (ciento veinte) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo Cuarto. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las “Participaciones Afectas”), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto. Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el “Fideicomiso”), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (iii) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto. En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad, a cualquier institución fiduciaria, o bien, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, siempre que no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

Artículo Séptimo. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

Artículo Octavo. El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2020, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

fiscal 2020; en este sentido, se entenderá por modificada la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo Noveno. El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

Artículo Décimo. Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) con objeto de reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables o cualquier otra característica autorizada en el presente Decreto.

Artículo Décimo Primero. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contratará el Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro Estatal de Deuda Pública, y (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

aplicables, en el orden estatal y federal, el municipio deberá publicar en su página oficial de internet dichos instrumentos.

Artículo Décimo Segundo. El presente Decreto: (i) fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; y (ii) fue aprobado por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en día de la sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58, fracción X, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 23, primer párrafo de la Ley de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 19 de la ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a veintidós días de junio del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---------|-----------|------------|
| DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN PRESIDENTE | | | |
| DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ SECRETARIA | | | |
| DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA VOCAL | | | |
| DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL | | | |
| DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA VOCAL | | | |
| DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL | | | |
| DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMÍREZ VOCAL | | | |

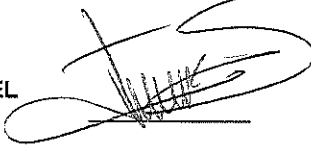

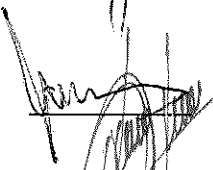

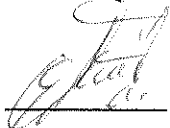

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES ASOCIADAS, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES COMO FUENTE DE PAGO DE LAS MISMAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a veintidós días de junio del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|---|---|
| DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ PRESIDENTA |  | _____ | _____ |
| DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO |  | _____ | _____ |
| DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL |  | _____ | _____ |
| DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL |  | _____ | _____ |
| DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL | _____ | _____ |  |
| DIP. ULISES MARTÍNEZ TREJO VOCAL | _____ |  | _____ |
| DIP. MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ VOCAL | _____ | _____ | _____ |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES ASOCIADAS, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES COMO FUENTE DE PAGO DE LAS MISMAS.